

---

## ¿Cuándo despliega sus efectos una prohibición de contratar con la Administración Pública?

La [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), recoge en su artículo 71.1.b) la circunstancia de que una empresa haya sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia profesional como una de las causas que imposibilitan que una entidad contrate con la Administración Pública.

La prohibición de contratar está supeditada, de esta forma, **a la existencia de una sanción administrativa firme**. Se vincula, indisociablemente la prohibición de contratar a la sanción que se impone.

En este sentido, ha existido cierto debate sobre si la resolución sancionadora debe pronunciarse sobre la procedencia de imponer la prohibición de contratar para que ésta despliegue sus efectos.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 72.2 de la LCSP permite, de forma expresa, que se concrete el alcance y la duración de la prohibición de contratar de dos formas distintas: **(i)** en la propia sentencia o resolución sancionadora o **(ii)** para el caso de que no existiera pronunciamiento expreso al respecto, “mediante procedimiento instruido al efecto” que es competencia del Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Fachada del Tribunal Supremo. (Foto: EFE)

E ...